



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/471

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, se recibió por competencia demanda verbal PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DIEGO OROZCO LONDOÑO y LUZ STELLA CARDONA en contra de los señores LILIANA CARDONA LONDOÑO, HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ señores Lucrecia Londoño Loaiza, Alma Londoño Loaiza y Leonor Londoño Loaiza y contra sus herederos INDETERMINADOS, contra los herederos DETERMINADOS del causante RAMON GONZALO LONDOÑO GOMEZ señores GUSTAVO LONDOÑO GOMEZ, ORLANDO LONDOÑO, ADRIANO LONDOÑO ISAZA Y JUAN PABLO LONDOÑO LOAIZA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra NESTOR LONDOÑO GOMEZ .

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se aportó el registro civil de defunción del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ.

2.Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de los herederos de los causantes FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ y RAMON GONZALO LONDOÑO GOMEZ para probar el parentesco que los une con ellos.

3.No se indicó si fue iniciado el proceso de sucesión de los causantes FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ y RAMON GONZALO LONDOÑO GOMEZ y en caso positivo mencionar quienes fueron reconocidos como tal. Respecto de ellos debe indicarse la dirección física y correo electrónico para recibir notificaciones personales.

4. Debe aclarar de quien es heredero el señor ADRIANO LONDOÑO LOAIZA, por cuanto al inicio de la demanda se dice que es de FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ y en el libelo de demanda se aduce que es de RAMON GONZALO LONDOÑO GOMEZ.

5.Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es: deberá afirmar



bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la demandada LILIANA CARDONA LONDOÑO e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

6. Debe aportar un certificado de tradición actualizado, el allegado data de marzo 29 de 2022.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Se AVOCA el conocimiento del presente proceso.
2. Declarar inadmisibles las presentes demandas.
3. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.
4. Tiene personería el abogado ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA para representar a los demandantes, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452603b724c52086e46690e71f386cafd89804107a71b392ab62e0f3a617ef02**

Documento generado en 18/05/2022 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>